



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1710
17 de diciembre de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

64º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1710ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 26 de octubre de 1998, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Informe inicial de Armenia

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Armenia (CCPR/C/92/Add.2; HRI/CORE/1/Add.57; CCPR/C/64/Q/ARM/1)

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. Melik-Shahnazarian, el Sr. Nazarian, la Sra. Gevorgian y la Sra. Dedeyan (Armenia) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA da la bienvenida en nombre del Comité a la delegación de Armenia, lo que le es especialmente grato por tratarse de la primera vez que ese país presenta un informe al Comité.
3. El Sr. NAZARIAN (Armenia) dice que su delegación espera con interés el diálogo constructivo que mantendrá con el Comité, cuyas observaciones ayudarán a su Gobierno a refinar su política de protección y promoción de los derechos humanos. Deja en manos del jefe de su delegación la tarea de presentar en líneas generales el informe inicial de Armenia y de proporcionar al Comité información actualizada sobre la aplicación de los artículos pertinentes del Pacto.
4. El Sr. MELIK-SHAHNAZARIAN (Armenia) dice que el informe inicial de su país fue elaborado por un grupo de trabajo especial integrado por representantes de varios ministerios y de algunas organizaciones no gubernamentales cuya vocación es la protección de los derechos humanos y la defensa de los intereses de los diversos grupos de la población. El informe se basa en la Constitución vigente, aprobada tras un referéndum el 5 de julio de 1995. Armenia, como otros países de la ex URSS, se enfrenta a numerosos problemas en materia de respeto de los derechos humanos: la transición de un sistema planificado a una economía de mercado, el descenso del nivel de vida, la crisis energética, el bloqueo impuesto por algunos Estados vecinos y las tentativas de arrastrarla, con diversas artimañas, al conflicto entre Azerbaiyán y Nagorno Karabaj. En circunstancias tan difíciles, el Gobierno armenio no siempre pudo garantizar a su población todos los derechos fundamentales, en particular el derecho a la vida.
5. No obstante, Armenia puede hacer valer la existencia de un estado de derecho, lo que la distingue de los demás países de la ex URSS, en los que el proceso de construcción del Estado se ha visto a menudo acompañado de guerras civiles y múltiples reformas de la Constitución. Gracias a una cultura tres veces milenaria y a una aplicación secular de los principios de justicia y de democracia, Armenia ha podido encontrar una solución democrática y civilizada a la crisis que la sacudió a principios del año y que provocó la renuncia del Presidente de la República. Se ha elegido un nuevo Presidente entre 12 candidatos, en unas elecciones realizadas sin incidentes y con la presencia de centenares de observadores extranjeros. En la actualidad, la vida política en Armenia descansa sobre bases democráticas y es un ejemplo para las jóvenes naciones surgidas de la fragmentación de la ex URSS. A este respecto debe destacarse que cesaron las persecuciones contra el Partido Dachnaktsoutsyoum, cuyo líder, después de haber pasado año y medio en la cárcel, participó en las últimas elecciones y es ahora asesor político del nuevo

Presidente. En la actualidad, ningún partido político está prohibido y no hay en Armenia ni un solo preso político.

6. En el transcurso de su historia, Armenia ha sido a menudo escenario de violaciones masivas de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida, lo que ha contribuido a que el pueblo armenio sea especialmente sensible a los conceptos de la justicia. Así, puede mencionarse el horrible genocidio de 1915 a 1923, en el que fueron masacrados millones de armenios y una de cuyas consecuencias es que hoy día dos tercios de la población armenia, es decir 9 millones de personas, viven en el extranjero. En ese contexto y por iniciativa de Armenia, la Comisión de Derechos Humanos, en su 54º período de sesiones, aprobó por consenso una resolución relativa al cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

7. En el plano institucional, una Comisión presidencial estudia la posibilidad de crear en Armenia la función del defensor del pueblo. En breve debería llegarse a un acuerdo al respecto. Además, en el Ministerio de Relaciones Exteriores se ha creado una sección de derechos humanos que, en particular, tiene competencia para colaborar con las organizaciones nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el ACNUR y el Consejo de Europa. Esta cooperación ha permitido al Gobierno difundir un manual sobre derechos humanos en idioma armenio. Asimismo, se han publicado todos los instrumentos internacionales firmados por Armenia más las observaciones y recomendaciones de los diversos comités establecidos en virtud de esos instrumentos. Esas actividades entran en el marco de las actividades destinadas a sensibilizar a la población y las organizaciones no gubernamentales ante los esfuerzos que todavía deben realizarse para que se respeten más las normas relativas a los derechos humanos.

8. Está en curso una profunda reforma administrativa y a partir de febrero de 1999 entrará en vigor un conjunto de leyes y de códigos, en particular el Código Penal. Por consiguiente, en su próximo informe, el Gobierno tendrá la posibilidad de referirse no ya a las leyes heredadas del período soviético, sino a una legislación moderna. A este respecto, el Sr. Melik-Shahnazarian dice que las observaciones que formule el Comité en el presente período de sesiones ayudarán al Gobierno a preparar mejor su próximo informe. Asegura al Comité que la delegación armenia se encuentra a su disposición para toda información complementaria.

9. La PRESIDENTA invita a la delegación a responder a los puntos 1 a 9 de la Lista de cuestiones (CCPR/C/64/Q/ARM/1).

10. El Sr. MELIK-SHAHNAZARIAN (Armenia) dice que la situación del Pacto en el derecho interno se rige por el artículo 6 de la Constitución, en virtud del cual, los tratados internacionales a los que Armenia se ha adherido son aplicables después de su ratificación. Habida cuenta de que el Pacto fue ratificado, forma parte del ordenamiento jurídico del país. La delegación armenia facilitará por escrito informaciones complementarias sobre los casos en los que las disposiciones del Pacto se han invocado directamente ante los tribunales y en los que los instrumentos internacionales prevalecieron sobre el derecho interno, así como sobre las medidas adoptadas para establecer un órgano de derechos humanos competente para recibir e investigar denuncias individuales de violación de los derechos humanos.

11. En lo que respecta al estado de excepción (artículo 4 del Pacto) el orador precisa que incluso en un régimen de excepción determinados derechos y libertades no pueden ser objeto de restricción alguna, en particular el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, el derecho a la vida privada, la presunción de inocencia, el principio de no retroactividad de las leyes y el derecho a no testimoniar contra sí mismo o contra su cónyuge o un familiar próximo. En lo que respecta al derecho a la vida (artículo 6 del Pacto), la Constitución de Armenia establece que la pena de muerte es una forma de castigo que habrá de abolirse. El 1º de enero próximo debe entrar en vigor una disposición en ese sentido. Armenia prevé adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto y espera, para hacerlo, a que entre en vigor oficialmente el nuevo Código Penal.

12. Respondiendo a la pregunta relativa a las posibilidades de reparación ofrecidas a las víctimas de actos de tortura, el orador se refiere a la ley de 14 de junio de 1994, según la cual el Estado concede gratuitamente a las víctimas de la represión y a sus herederos directos una parcela en su lugar de residencia anterior, el derecho a una acción doble de participación en la privatización, la gratuidad en los transportes y otros privilegios. En lo que respecta a las condiciones de detención (artículo 10 del Pacto), el Gobierno armenio organizó, con la ayuda de instituciones internacionales, varios seminarios destinados a representantes de organizaciones no gubernamentales, quienes pudieron comprobar que, en la actualidad, contrariamente a lo que ocurría en el período soviético, los detenidos tienen derechos que se respetan efectivamente. Se han adoptado medidas importantes contra el exceso de población penitenciaria, de tal modo que en Armenia, con una población de 3,5 millones de habitantes, sólo hay unos 5.500 reclusos. Éstos no sólo tienen derecho a recibir paquetes y la visita de sus familiares, sino también la posibilidad de utilizar el teléfono una vez por semana. En los establecimientos penitenciarios para mujeres, las reclusas tienen derecho a volver a sus casas los sábados y domingos. En el nuevo Código Penal se han reforzado esas disposiciones.

13. En lo que respecta a la violencia en el hogar, debe subrayarse que, contrariamente a lo dicho en determinados informes redactados poco después de la creación del Estado armenio por observadores internacionales que no conocían bien la situación del país, informes de los que ni los mismos armenios pudieron enterarse por estar redactados en inglés, no es costumbre que un armenio golpee a su mujer. En realidad, las mujeres son muy respetadas en el seno de la familia. La tasa de divorcios de Armenia es la más baja del mundo. En la actualidad existe un proyecto de ley sobre la mujer y se han adoptado diversas medidas destinadas a su protección. Existe un departamento encargado de las cuestiones femeninas en el Ministerio de Asuntos Sociales y en 1997, tras el examen del informe de Armenia por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se decidió crear una comisión encargada especialmente de esas cuestiones.

14. Se han tomado en cuenta las disposiciones del Pacto al redactar numerosas leyes, mencionadas en el informe, que entrarán en vigor el 1º de enero de 1999 y cuya finalidad es garantizar una mejor protección de los derechos humanos. El orador indica también que ha concluido la elaboración del nuevo Código del Matrimonio y la Familia, mencionado en el párrafo 226 del informe. Si el Comité lo desea, Armenia podrá comunicarle la lista completa de las nuevas leyes adoptadas, que hasta la fecha sólo se publicaron en idioma armenio, pero que en el futuro habrán de publicarse también en inglés, francés y ruso.

15. El orador, volviendo a referirse al punto e) de la cuestión 1, señala que, ulteriormente, detallará por escrito las actividades de la Fiscalía General. En lo que respecta a las medidas adoptadas para establecer un órgano independiente de derechos humanos, indica que después de las elecciones presidenciales de marzo de 1998, se creó una Comisión de Derechos Humanos, de carácter provisional, encargada de recibir las denuncias en la materia y preparar el establecimiento de una comisión nacional definitiva, que estará al servicio del futuro defensor del pueblo. Tras el seminario celebrado en Varsovia sobre la cuestión del defensor del pueblo, Armenia prevé además la posibilidad de crear defensores más especializados, por ejemplo para los presos, las fuerzas armadas o los refugiados. En relación con el Centro de Derechos Humanos y de la Democracia de Ereván, se trata en efecto de un órgano independiente de derechos humanos. Establecido con la asistencia de instituciones y organismos internacionales (ACNUR, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, universidades, institutos independientes), publica instrumentos internacionales y organiza coloquios y seminarios sobre los derechos humanos.

16. El Sr. NAZARIAN (Armenia) dice que el Centro de Derechos Humanos y de la Democracia de Ereván tiene el mandato de definir los derechos y libertades fundamentales, analizar los textos legislativos sometidos al Presidente, formular conclusiones sobre la aplicación de los derechos humanos y examinar las denuncias individuales presentadas por violación de los derechos humanos. Por lo que respecta a la Comisión de Derechos Humanos, tiene facultades para solicitar información a los poderes públicos y realizar investigaciones. Puede establecer grupos de trabajo con objeto de preparar textos, organizar seminarios y prestar servicios de asesoramiento.

17. El Sr. MELIK-SHAHNAZARIAN (Armenia) declara, en respuesta a la cuestión planteada al respecto en el punto 4 de la lista, que hasta la fecha, no hay un órgano independiente encargado de recibir denuncias de torturas y que esa responsabilidad corresponderá al futuro defensor del pueblo. Pero ello no quiere decir que en la actualidad sea imposible presentar una denuncia. Por ejemplo, como consecuencia de denuncias presentadas, se llevaron a cabo investigaciones y dos policías acusados de torturas fueron condenados a penas de prisión. Si el Comité lo desea, podrán comunicársele informaciones detalladas sobre ese asunto. De todos modos, los casos de tortura son sumamente raros y en Armenia ya no hay presos políticos.

18. Refiriéndose de manera más detallada a los puntos 5, 6 y 7 de la Lista, el Sr. Melik-Shahnazarian, dice, acerca de la violencia contra la mujer, que se han aprobado nuevas leyes y se han incorporado a los nuevos códigos. Es preciso ahora velar por su aplicación. Habida cuenta de la mentalidad armenia, parece difícil, por el momento, incluir en la legislación la violación marital. Hasta la fecha no se ha presentado ninguna denuncia por esa causa. En relación con la detención policial y la detención preventiva, el orador recuerda que los nuevos códigos prevén un plazo máximo de 24 horas para la detención policial y de tres meses para la detención preventiva. Además, el acusado, bien sea objeto de detención policial o de detención preventiva, puede consultar inmediatamente a un abogado, lo que representa un progreso considerable en relación con la legislación de la ex Unión Soviética. En lo que respecta a las condiciones de detención, el orador indica que a principios de 1996, Armenia concertó un acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en virtud del cual, los representantes del CICR pueden, sin notificación previa, presentarse en toda prisión y visitar a cualquier recluso. Armenia es el único país de la ex URSS

que ha firmado un acuerdo de esa índole. Los representantes de las organizaciones no gubernamentales también pueden efectuar visitas. Armenia enviará al Comité una respuesta por escrito para indicar en qué grado las disposiciones del artículo 10 del Pacto y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos están incorporadas en las leyes y disposiciones que rigen las condiciones de detención. Desde ya puede afirmarse que las normas internacionales predominan sobre la legislación nacional desde la creación del nuevo Estado, en 1991-1992, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución armenia, según el cual, los tratados internacionales ratificados por la República de Armenia prevalecerán sobre las leyes de la República.

19. En lo que respecta a la independencia de la justicia, el orador dice que los jueces que, tradicionalmente, en el sistema heredado de la ex URSS, no eran elegidos, a partir del 1º de enero de 1999 lo serán, por un período de cuatro años. Se planteará el problema de ofrecer a esos jueces un salario lo suficientemente elevado para garantizar su independencia. Mientras se establece el nuevo sistema, los jueces son designados por el Consejo Nacional. Por último, con respecto a los procedimientos mencionados en el punto 9 de la Lista, el orador indica que prosigue, aunque con lentitud el procedimiento de examen de las denuncias. Una vez que hayan terminado las investigaciones se comunicarán al Comité los resultados detallados.

20. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité que así lo deseen a formular preguntas complementarias a la delegación armenia.

21. EL Sr. WIERUSZEWSKI pregunta si Armenia, tras el examen de su informe por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, proyecta hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y, asimismo, si tiene intención de reconocer la competencia del Comité contra la Tortura. Por otra parte, el orador expresa su satisfacción por la creación de la Comisión de Derechos Humanos, aunque se pregunta si la población sabe de su existencia y su cometido.

22. Afirma no estar seguro de haber comprendido la exposición de la delegación armenia sobre el estado de excepción. ¿Exactamente cuándo se proclamó por última vez en Armenia el estado de excepción y cuál era entonces el alcance de las limitaciones impuestas a los derechos humanos? En particular, ¿se restringió la libertad de religión?

23. En opinión del orador, el problema principal de Armenia, planteado por numerosas organizaciones no gubernamentales, es el de las violaciones de los derechos humanos cometidas por representantes de las fuerzas del orden, tanto antes como después del juicio. En consecuencia, desea saber si Armenia adopta medidas para subsanar esa situación y cuáles son los procedimientos de presentación de denuncias. En el párrafo 144 del informe se hace referencia a las disposiciones vigentes en materia de detención policial y detención preventiva. Resultaría útil disponer de información sobre la evolución prevista. El orador pregunta si Armenia, al igual que los otros países de la ex URSS, prevé acortar el plazo comprendido entre la detención y la presentación del acusado ante el juez. El Comité ha recibido numerosas informaciones según las cuales los detenidos estarían incomunicados de hecho: incluso cuando mantienen contactos con su abogado, parece que sufren injerencias de las fuerzas del orden. El Sr. Wieruszewski comprueba, en vista del informe, que Armenia es consciente de ese problema pero se pregunta cómo piensa resolverlo. ¿Recorre

únicamente a medidas legislativas o considera que los programas de cooperación técnica y de seminarios también pueden contribuir eficazmente al cambio de mentalidad en la policía?

24. Varias fuentes independientes también señalan los malos tratos y las torturas que los miembros de las fuerzas armadas aplican a los reclutas. Además, en algunas oportunidades, parece que las autoridades militares retienen como rehén a un miembro de la familia de un llamado a filas, para obligar a éste a cumplir sus obligaciones. En ese contexto, se han denunciado casos de detención arbitraria. El Sr. Wieruszewski desea escuchar las aclaraciones de la delegación de Armenia sobre ese punto y conocer cuáles son las medidas que el Gobierno ha adoptado o tiene previsto adoptar para mejorar la situación.

25. En lo que respecta a la independencia de la justicia, la delegación armenia ha indicado que, en el futuro, los jueces serán elegidos por cuatro años. Es importante saber quién los elegirá. Además, cualquiera sea la respuesta a esta pregunta, es evidente que la elección de los magistrados por un plazo determinado no es el mejor medio de garantizar su independencia y el orador desearía conocer las consideraciones en que se funda la decisión de las autoridades al respecto. Por último, quisiera saber si en el procedimiento de designación de los jueces se tienen en cuenta sus antecedentes.

26. EL Sr. ZAKHIA observa que el informe no contiene datos suficientes sobre los casos en los que la ley establece excepciones a la norma. Ahora bien, el conocimiento de esas disposiciones específicas es indispensable para evaluar el respeto de los derechos humanos. Además, la aplicación de la ley y la protección de los derechos humanos tropiezan sin duda con dificultades y el Comité desea saber cuáles son los medios que el Gobierno utiliza o tiene previsto utilizar para superarlas.

27. En lo que respecta a la magistratura, el orador expresa su asombro porque las autoridades armenias hayan adoptado el principio de elección de los jueces, que se está abandonando paulatinamente en casi todo el mundo por no ser compatible con el de la independencia del poder judicial.

28. En relación con la situación de la mujer en Armenia, el párrafo 139 del informe enumera las penas previstas por el artículo 149 del Código Penal en los casos de prostitución, sin aclarar si esas penas también se aplican a los clientes de las prostitutas y a los proxenetas. Además, la última oración del párrafo 139, en la que se afirma que no se han registrado casos de violación de prostitutas, es ambigua; el orador desea aclaraciones sobre esos diversos puntos. Por último, comprueba que la proporción de mujeres que ocupan cargos directivos registra una disminución muy clara desde 1994 y que el número de diputadas descendió de 121 a 12 entre 1980 y 1997. Por consiguiente, el orador quisiera saber cómo explican ese fenómeno las autoridades armenias y cuáles son los medios previstos para atajar esa tendencia.

29. El Sr. KLEIN señala en primer lugar que la independencia de Armenia constituye un nuevo ejemplo de realización del derecho de los pueblos a la libre determinación. Ahora bien, no ignora que la etapa de transformación que el país atraviesa en la actualidad es fuente de múltiples dificultades, y la comunidad internacional debe alentar a su Gobierno en los esfuerzos que realiza para resolverlos.

30. Hecha esta salvedad, los instrumentos internacionales de derechos humanos crean obligaciones para los Estados que son Parte en ellos y convendría saber cuál es la autoridad que el Gobierno armenio considera responsable de la situación de los derechos humanos en Nagorno Karabaj, ya sea la propia región autónoma, Azerbaiyán o Armenia, y si las autoridades armenias ejercen un poder o hacen un uso de la fuerza en ese territorio que pudiera de todos modos involucrar su responsabilidad en este aspecto.

31. Pasando a las cuestiones indicadas en el punto 1 de la lista, el Sr. Klein observa que las respuestas proporcionadas por la delegación armenia no han permitido despejar todas las zonas oscuras. Señala que, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución, los tratados internacionales ratificados por Armenia prevalecerán sobre las leyes internas y que en caso de incompatibilidad con la Constitución, ésta debe modificarse previamente. Habida cuenta de que Armenia ratificó el Pacto antes de entrar en vigor su Constitución, el orador se pregunta si puede considerarse que esta última es necesariamente conforme al Pacto. De no ser así, ¿prevalece el Pacto en todos los casos? Por ejemplo, el artículo 22 de la Constitución de Armenia garantiza a todos los ciudadanos el derecho de libre circulación, mientras que el artículo 12 del Pacto otorga ese derecho a toda persona, y no solamente a los nacionales del Estado Parte. Hay ahí una contradicción evidente entre los textos y el orador desea saber si en ese caso prevalece el Pacto, es decir, si un extranjero que se halla legalmente en territorio armenio goza de los derechos contemplados en el artículo 12 del Pacto. Análogamente, el Pacto proscribe la restricción, entre otras, de los derechos enunciados en el artículo 18, pero el artículo 23 de la Constitución de Armenia dispone que podrán imponerse limitaciones a la libertad de religión y de convicciones, en virtud de las disposiciones constitucionales relativas al estado de excepción (art. 45). Esas disposiciones tampoco parecen ser compatibles y el orador desea que la delegación armenia presente aclaraciones sobre la situación y especifique qué derechos no pueden ser objeto de limitaciones en caso de estado de excepción.

32. Siempre en relación con el artículo 18 del Pacto, el orador desea conocer cuál es el motivo por el que las organizaciones religiosas tienen obligación de inscribirse en un registro y por qué, según parece, sólo pueden ser inscritos determinados tipos de las mismas. Al parecer, las organizaciones no registradas oficialmente no pueden recibir fondos del extranjero y el orador se pregunta si esta situación es compatible con el artículo 23 de la Constitución y sobre todo con el artículo 18 del Pacto.

33. En relación con el servicio militar, al parecer no existe un servicio sustitutivo para los objetores de conciencia. También aquí, si en efecto es así, ¿no puede considerarse que la situación es contraria al artículo 23 de la Constitución y sobre todo al artículo 18 del Pacto? Por otra parte, dado que, aparentemente, el Pacto prevalece sobre la legislación interna, las autoridades deberían ofrecer a los objetores de conciencia la posibilidad de prestar un servicio sustitutivo. El Sr. Klein agradecería a la delegación de Armenia se sirviese facilitar informaciones más detalladas al respecto.

34. En relación con las garantías de la libertad de opinión y expresión, el orador indica que el artículo 6 de la Ley de libertad de conciencia, de 8 de octubre de 1991, citado en el párrafo 209 del informe, dispone que la prensa y otros medios de comunicación social no podrán divulgar ninguna información que contenga secretos de Estado, los cuales serán enumerados por el Consejo de Ministros y que, además, estará prohibida la divulgación de información falsa o

sin confirmar. Estima que semejante formulación remite a una época superada y no es digna de una democracia liberal. Además, si el Pacto prevalece sobre la legislación interna, la Ley de libertad de conciencia debería ser nula ya que es manifiestamente contraria al Pacto. El orador agradece de antemano a la delegación armenia sus informaciones sobre la situación actual y la aplicación concreta de dicha ley.

35. En el párrafo 139 del informe puede leerse que no se han registrado casos de violación de prostitutas. El hecho de que ningún caso haya sido comunicado a las autoridades competentes no significa que no se haya producido y, si el Gobierno armenio no dispone de información sobre la situación real de su país, es difícil ver cómo puede garantizar plenamente la protección de los derechos enunciados en el Pacto.

36. El orador concluye insistiendo en la necesidad de que, por una parte, se divulgue el Pacto entre la población y, por otra, se imparta formación en derechos humanos a todos los agentes encargados de hacer cumplir la ley. Sin duda ese tipo de programas es oneroso, pero es una buena inversión para el futuro y la autoridad del Gobierno se verá reforzada.

37. El Sr. EL SHAFEI hace suyas gran parte de las preguntas formuladas por el Sr. Klein, en particular sobre la aplicación del Pacto en Nagorno Karabaj y la determinación de la autoridad encargada de informar sobre la situación de los derechos humanos en ese territorio. Al igual que el Sr. Klein, el orador observa que el artículo 22 de la Constitución armenia no parece ser compatible con el artículo 12 del Pacto e invita a las autoridades a estudiar la cuestión, a fin de armonizar la Constitución y la legislación con los instrumentos internacionales en los que Armenia es Parte, en particular, habida cuenta de lo afirmado en el párrafo 85 del informe.

38. En lo que respecta a las disposiciones que rigen el estado de excepción, el orador duda de que las limitaciones enumeradas en el párrafo 95 del informe sean compatibles con las disposiciones del artículo 4 del Pacto, y desea que se suministren aclaraciones al respecto. Por otra parte, quisiera que la delegación armenia indicara si el proyecto de nuevo Código Penal ha sido en efecto aprobado y cuáles son las medidas concretas que el Gobierno ha adoptado o tiene previsto adoptar para abolir efectivamente la pena de muerte.

39. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que el informe inicial de Armenia refleja una voluntad de cambio por parte de las autoridades de ese país, lo que resulta muy alentador. Sin embargo, las respuestas dadas verbalmente por la delegación armenia a la Lista de cuestiones, no permiten hacerse una idea clara de la situación de los derechos humanos.

40. En particular, en el párrafo 109 del informe se indica que todavía se encuentran con vida 18 personas que habían sido condenadas a muerte. Cabe suponer que están a la espera de su ejecución. De ser así, las autoridades podrían considerar la conmutación de su pena incluso antes de adoptar el nuevo Código Penal. Por otra parte, la oradora no sabe bien si la pena capital ya se ha abolido y agradecería a la delegación de Armenia que le aclarara este punto.

41. También desearía más informaciones sobre los recursos disponibles en caso de detención. Además, según el nuevo Código Penal, toda persona detenida podrá contar con la asistencia de un abogado desde su detención y la oradora no comprende por qué motivo no existe ya tal posibilidad. Por último, de la

lectura del informe se desprende que toda persona tiene derecho a recibir asistencia letrada desde el momento en que es acusada, pero no está claro el plazo en el que deben notificársele los cargos que se le imputan, por lo que convendría recibir precisiones sobre ese punto.

42. En lo que respecta a la aplicación del artículo 14 del Pacto, la oradora dice que sería deseable contar con más informaciones sobre las garantías previstas actualmente en Armenia. En particular, según dice el párrafo 171, el fiscal puede apelar la sentencia por defecto de forma, pero el condenado sólo puede interponer recurso de casación. Pregunta cuál es exactamente la situación.

43. Con respecto a la tortura, en el párrafo 133 del informe se dice que algunos funcionarios encargados de investigaciones e indagaciones preliminares aún incurren en esos actos. La delegación armenia ha indicado que esos casos son de todas formas muy raros, pero el informe da una impresión muy diferente de la situación. La Sra. Medina Quiroga desea saber si existe un órgano encargado de recibir y tratar las denuncias en situaciones de este tipo.

44. Por último, la oradora hace suyas las preguntas formuladas por los demás miembros del Comité relacionadas, en particular, con la violencia contra la mujer y desearía que se le confirme que la violación marital estará tipificada como delito en el nuevo Código Penal. También hace suyas las preguntas formuladas sobre la aplicación de los artículos 18 y 19 del Pacto, así como sobre la situación referente a la obligación de cumplir un servicio militar. Entiende que hay un procedimiento legal que permite a los objetores de conciencia oponerse a la conscripción, pero su aplicación es posible que no se cumpla. En particular, desea saber si es exacto que una persona puede ser obligada a efectuar un servicio militar y, de negarse a cumplirlo, puede ser llevada ante la justicia militar, imputándosele delitos más graves.

45. La Sra. GAETAN DE POMBO señala con satisfacción que Armenia ratificó el Pacto desde el inicio de la transición hacia la democracia y a la economía de mercado. Sin embargo, comparte las preocupaciones expresadas por el Sr. Klein y el Sr. El Shafei. Además, al igual que la Sra. Medina Quiroga, desearía recibir aclaraciones en relación con la pena de muerte en Armenia. ¿Es exacto que se la abolirá plenamente a partir del 1º de enero de 1999? Además, el Presidente de la República tiene, al parecer, amplias facultades de indulto y convendría saber en cuántos casos ha hecho uso de ellas.

46. La delegación armenia ha explicado cuál es el mandato de la nueva Comisión de Derechos Humanos, que tendrá, en particular, el cometido de armonizar la legislación interna con los instrumentos internacionales en los que Armenia es Parte, pero en cambio, no ha suministrado ninguna información concreta sobre el seguimiento de las denuncias relativas a los derechos humanos. La oradora desea saber si se han presentado denuncias ante esa Comisión y, dado el caso, cuáles fueron las medidas adoptadas, así como, en general, si desde que se creó la Comisión ha disminuido el número de denuncias.

47. El Sr. SCHEININ lamenta que el diálogo con las autoridades armenias se haya iniciado tan tarde, es decir, más de ocho años después de la declaración de la independencia de ese país.

48. En relación con el respeto del derecho a la vida, el Sr. Scheinin hace suyas las preocupaciones expresadas por otros miembros del Comité y, al igual

que la Sra. Gaetán de Pombo, desearía recibir confirmación de que se abolirá la pena de muerte a partir del 1° de enero de 1999. Si esa información es exacta, pregunta si se conmutarán automáticamente las penas de los condenados a muerte o las autoridades decidirán caso por caso.

49. En lo que respecta a la prohibición de la tortura, el orador agradece a la delegación armenia las informaciones proporcionadas en relación con las alegaciones de malos tratos y de tortura por parte de la policía. No obstante, al parecer, las fuerzas armadas también cometen actos de esa índole y otros miembros del Comité se han referido a los abusos de los que serían víctimas los reclutas y miembros de sus familias. El orador desea conocer cuál es la situación exacta, las medidas que, en su caso, ha adoptado el Gobierno y si la voluntad expresada por las autoridades de poner término a los malos tratos y a las torturas cometidas por la policía también se extiende a las fuerzas armadas. Subraya que, de confirmarse las alegaciones relativas al trato a los objetores de conciencia, revelarían una violación de los artículos 7 y 9 del Pacto, por lo que agradecería a la delegación armenia se sirviese aclarar la situación.

50. La Sra. EVATT comparte todas las preocupaciones expresadas por los oradores que la han precedido. Pero, más concretamente, quisiera que en su respuesta a la cuestión 1 b), Armenia facilitara información más detallada sobre los recursos disponibles cuando se invoca el Pacto ante los tribunales. Asimismo, desea saber si los particulares pueden presentar su caso al Tribunal Constitucional, si se les suministra asistencia letrada a este efecto, y en qué medida los particulares han ejercido efectivamente ese derecho.

51. En lo que respecta al párrafo 155 del informe, que trata de la duración de la detención preventiva, la oradora desea saber cuántas personas han sido puestas en libertad bajo fianza y cuál es el porcentaje de acusados con respecto a la totalidad de los detenidos. Al parecer, se han adoptado medidas para mejorar las condiciones de detención en los establecimientos penitenciarios. No obstante, sería de utilidad que el Comité dispusiera de datos precisos sobre lo que se ha hecho para reducir la incidencia de la tuberculosis, que se dice es muy elevada en las prisiones, y sobre el número de defunciones durante la detención.

52. Por otra parte, la oradora señala que según el informe presentado por Armenia al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el 30% de las mujeres interrogadas al respecto declararon haber sido víctimas de violencia en el hogar. En consecuencia, la Sra. Evatt desea saber si se han adoptado ya medidas concretas para proteger a las mujeres contra esa violencia, castigar a los autores y poner fin a esa situación. Pregunta si también se han previsto o se han adoptado medidas para velar por que todas las víctimas de violación, incluida la violación marital, reciban la debida protección mediante normas apropiadas en materia de investigación y de pruebas, con objeto de que no resulten doblemente perjudicadas. Por último, en lo que respecta a la mujer, desea saber si los clientes de las prostitutas son objeto de sanciones penales por las mismas causas que las propias prostitutas y si se han adoptado, y se aplican efectivamente, leyes para proteger a la mujer contra el acoso sexual en el trabajo.

53. El Sr. KRETZMER pregunta si es posible denunciar por malos tratos a los responsables de la aplicación de las leyes y cuáles son los mecanismos y procedimientos existentes a estos efectos. Por otra parte, desea saber en qué consisten las "condiciones jurídicas, financieras y técnicas previas

necesarias", mencionadas en el párrafo 107 del informe, que han de satisfacerse antes de abolir la pena de muerte. En lo que respecta a la detención y a la detención preventiva, el orador comparte las preocupaciones expresadas por la Sra. Medina Quiroga y se pregunta además si el hecho de que se pueda mantener a una persona detenida durante 72 horas sin ningún recurso, como se indica en el párrafo 144, no resulta incompatible con las disposiciones del artículo 9 del Pacto. En el párrafo 146 del informe se indica que una persona puede ser recluida preventivamente por tal y tal razón, "... etc.". Pregunta si por esta expresión hay que entender otros motivos, y, de ser así, cuáles son.

54. En lo que respecta al artículo 10 del Pacto, el Sr. Kretzmer desearía recibir aclaraciones sobre la naturaleza de los "establecimientos de trabajo correccional" mencionados en el párrafo 161 del informe, que, al parecer, son distintos de las prisiones, así como sobre los diferentes tipos de régimen que en ellos se aplican y el número de personas recluidas en los mismos. También quisiera saber si existen establecimientos penitenciarios separados para las mujeres y quién se encarga de velar por que no sean víctimas de malos tratos.

55. Por último, como se indica en el párrafo 182 del informe, el artículo 22 de la Constitución dispone que "todos los ciudadanos tendrán derecho a regresar a la República". En consecuencia, el orador desea saber si gozan también de ese derecho las personas que no poseen la ciudadanía armenia aunque residan de manera permanente en ese país. A ese respecto desea informaciones precisas sobre las condiciones exigidas para adquirir la ciudadanía armenia.

56. El Sr. ANDO desea ante todo hacer la misma pregunta que el Sr. Kretzmer con respecto a los establecimientos de trabajo correccional. Por otra parte, observa que el artículo 6 de la Constitución y los párrafos 43 y 85 del informe, se refieren, básicamente, a las "normas de los tratados internacionales". Por consiguiente, desea saber si esta expresión abarca las normas consuetudinarias del derecho internacional, si esas normas tienen un rango jurídico diferente en el derecho interno. En numerosos párrafos del informe se alude a los esfuerzos realizados por Armenia para pasar de una economía planificada a una economía de mercado y se hace referencia a este respecto a la Ley reguladora de la propiedad de 1990. El orador desea saber cómo debe interpretarse esta ley en relación con el derecho internacional. Asimismo, desearía informaciones precisas acerca de las repercusiones generales de las dificultades económicas que Armenia enfrenta en este período de transición sobre el ejercicio de los derechos humanos y su protección, en particular, el derecho a la vida y el derecho al trabajo.

57. El Sr. POCAR hace suyos, en primer lugar, los comentarios formulados con respecto al retraso en la presentación del informe. Señala que, dado que en 1991 Armenia asumió de hecho como sucesora las obligaciones contraídas por la URSS en virtud del Pacto, las violaciones de los derechos humanos cometidas entre 1991 y 1993 corresponden al ámbito de aplicación de ese instrumento. Por lo demás, ello se menciona en el informe en relación con las declaraciones sobre situaciones de excepción, lo que también confirma la jurisprudencia del Comité en la materia.

58. En lo que respecta a las cuestiones de fondo, el orador observa algunas discrepancias entre las disposiciones de la Constitución y las del Pacto. En efecto, las limitaciones del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, previstas en el artículo 44 de la Constitución no están en conformidad con las disposiciones del Pacto. Incluso los motivos de limitación tampoco son los mismos porque ya no se trata de "situaciones

excepcionales que pongan en peligro [la vida de la nación]", sino de "protección de la seguridad pública o del Estado". Este problema es general y tanto más preocupante cuanto que la Constitución fue aprobada cuando el Pacto ya estaba en vigor para Armenia, lo que hace dudar de la voluntad del Gobierno de aplicarlo íntegramente. Numerosas disposiciones de la Constitución contradicen la afirmación de que los tratados internacionales y, por consiguiente el Pacto, prevalecen sobre el derecho interno. En consecuencia, resulta difícil creer que el Pacto se aplique, en efecto, directamente, ya que el artículo 4 de la Constitución parece dar a las normas del derecho internacional una función más bien interpretativa. Análogamente, el artículo 41 de la Constitución, según el cual la falta de pruebas de la culpabilidad de una persona debe interpretarse en su favor, no es del todo conforme al Pacto. En efecto, da a entender que una persona acusada de un delito puede no ser condenada, no porque sea efectivamente inocente, sino porque las pruebas contra ella son insuficientes, lo que puede estar en contradicción con el principio de la presunción de inocencia. Desearía aclaraciones sobre este punto.

59. El Sr. BUERGENTHAL lamenta que las respuestas dadas a las preguntas presentadas por escrito no sean tan completas como hubieran podido serlo. Quisiera saber, más concretamente, si debe inferirse del artículo 101 de la Constitución que los particulares no pueden presentar sus casos al Tribunal Constitucional y se pregunta quién determina la pertinencia de las cuestiones que procede someterle. El artículo 7 de la Constitución establece que las estructuras y estatutos de los partidos políticos no pueden ser contrarios a los principios democráticos. De conformidad con el párrafo 9 del artículo 100, corresponde al Tribunal Constitucional decidir sobre la suspensión o la prohibición de un partido político cuyas actividades sean contrarias a los principios democráticos. También en ese caso, el orador desea saber quién puede plantear esa cuestión al citado Tribunal.

60. En general, hace suyas las observaciones formuladas por el Sr. Pocar y el Sr. Klein y expresa la esperanza de que las cuestiones que han planteado se resuelvan de manera favorable al Pacto.

61. El Sr. MELIK SHAHNAZARIAN (Armenia), toma nota de la buena voluntad con la que los miembros del Comité han formulado sus preguntas, algunas de las cuales son muy precisas y exigirán una respuesta por escrito. Armenia no es una democracia muy antigua y, en consecuencia, las preguntas del Comité resultan muy valiosas para el Gobierno ya que le permitirán subsanar las contradicciones que existen efectivamente entre la Constitución y el Pacto.

62. En primer lugar, el representante de Armenia desea precisar que los particulares tienen efectivamente la posibilidad de recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. En la actualidad, se examina la cuestión del reconocimiento de la competencia del Comité contra la Tortura. Por otra parte, se respeta plenamente la libertad de prensa; los periódicos no son objeto de ninguna forma de censura y publican todos los meses artículos sobre las cuestiones examinadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a la que regularmente se presentan denuncias. Asimismo, se garantiza la libertad de expresión, de conciencia y de religión.

63. La PRESIDENTA dice que la delegación armenia responderá más detalladamente a las preguntas formuladas por el Comité en la sesión siguiente.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.